

525

JUSTICIA N. 24.525



Quaranta maravedis.



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Confieso yo Josef Ferrero deber al Capitulo Eccl.
de la Villa de Villaluengo setenta y dos pesos valenc.
años procedentes de quatro cahizes de trigo q.
resexi del año mil ochocientos y tres q.
pagaba al dho Capitulo en la Masada de la Hoya, a una
obligacion otorgada ante Miguel Juan Orrios y
Franc.^{co} Royo. Villaluengo y Junio à 24 de 1804

Miguel Juan Orrios soy testigo de lo arriba dicho y
firmo por Joseph Ferrero otorgante que dijo no
sabia escribir
Francisco Royo soy testigo de lo dicho





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Miguel Juan Ouzio Vecino de la presente Villa de Villanueva
 engo como Procurador q. por el A. Cap.º Ecd.º de la Parrog.
 V.º de la misma ante V.º Jor. Alca.º y Juez ordinario de la
 referida Villa como mejor oya lugar en dho. parecer, y digo:
 que conviene al d. mi Principal q.º Jph. Texeño Labrador,
 y Vecino de esta Vecindad habitante en la Parroquia de la Oyo
 termino de esta Villa Jure, y Declare al tenor de este mi escrito:
 y para su mejor acuerdo pido se sea leído el adjunto Vale; y leído
 q.º se sea diga bajo el juramento: si es cierto, q.º esta aduenda actu-
 almente a mi Principal setenta y dos libras valencianas de ocho
 reales plata cada una procedente dha. cantidad de quatro caíces de
 trigo q.º el referido Texeño se reservó de el Rentado de la Marada
 q.º le vendió al dho. mi Princip.º y si dhos. quatro caíces fueron valorados
 a rason de diez y ocho libras de la misma moneda ya mencionada,
 q.º era el precio corriente. Por tanto:

A V.º Pido, y suplico se sirva mandar comparecer al dicho Jph. Texe-
 ño ante si; y q.º bajo Juramento declare al tenor de este mi escrito;
 con protesta de justificarle lo contrario en caso de negativo: y
 hecho q.º sea se me entregaran las diligencias originales, para
 usar de ellas como y donde convenga al dho. d. mi Principal; q.º si
 es justicia q.º pido de. y para ello &c.

Otro si: respecto q.º el Poder otorgado por el A. Cap.º mi Principal a mi
 favor le tengo presentado ya en otra Causa, por ese Juzgado: A V.º
 pido, y suplico se sirva mandar al Excm.º de el mismo certifique
 sea así; y q.º es para cobrar, y a pleytos bastante. Miguel Juan. Ouzio

Hecho
 Por presentada con el Vale, que se pide, y Josef
 Ferrero juró, y declaró como por esta parte se
 pide, y se hizo solo en su nombre original, las diligencias
 para que cada de ellas el que se le con-
 venga, y en quanto al otro, como lo pide. Lo
 mandó el Sr. Marcelino Millan Alcalde pro-
 curador y Fiscal ordinario de la Villa de Villan-
 uenga, a Venecia por día de Enero de 1805
 El Año mil ochocientos y quatro, y firmo
 que dixó
 Marcelino Millan Al. de Antonio Molina

Doyse To el Sr. Ferrero
 hacia nombrado comparecer a don Ferrero
 con la nueva Ley de los Alcaldes, para
 que ante, lo noto, por diligencia que se hizo

Certifico que en aquel tiempo en el Sr. Ferrero
 unidos al Sr. Capitulo Eclesiástico de esta
 villa, uno Pedro Ferrero presentado en un
 Capitulo ante el Sr. Ferrero, por el mismo con-
 tra don Ferrero, sobre pago de sus Juras, para
 regir contra el Sr. Ferrero, que se firmó
 en la villa de Villanueva, a Venecia por
 día de Enero de 1805, y firmo
 que dixó Antonio Molina

Notifico a don Ferrero
 en la villa de Villanueva, a treinta y dos
 de Agosto del año mil ochocientos y quatro,
 To el Sr. Ferrero de Villanueva, que antecedente
 a don Ferrero labrador, vecino de la mis-
 ma, en persona, que dixó Antonio Molina

Notifico a don Ferrero
 en la villa de Villanueva, a treinta
 de Mayo de 1805, con el Sr. Marcelino
 Millan Alcalde procurador y Fiscal
 ordinario de ella, comparendo a don Ferrero

y no labrador de esta ciudad de la qual su mereced por
 antena el Sr. Ferrero juramento que lo hizo por Dios y sus
 no Señor, y una señal de cruz en forma de sereno ho-
 y precio de su verdad de lo que supiere, y fue de pre-
 guntado, y respondiéndolo por y de otro del Edicto que
 antecede, que se fue leído por mí el Sr. Ferrero como y realmente
 el vale, que en compañía, enterado de todo esto, que es
 cierto verdad era de cien libras valencianas procedentes
 esta villa de setenta y dos libras de la renta que
 se equiva a fines de tiempo que se queda de la propia de
 se en la ley pagado de la clausura de la propia de
 capital que se ena en arrendamiento, y que para acre-
 ditar estava seciendo la referida cantidad, a cargo
 el valle que se le ha leyó, y es el mismo, que se com-
 paña con este escrito: Que es quanto sabe y puede
 clarar sobre lo que ha sido preguntado, y todo ello
 la verdad por el juramento prestado en que se afirma
 y ratifico siendo de ley esta en declaración, y dijo
 ser o sea de cuarenta años y no la firmo por no
 saber, firmo su mereced con mí el Sr. Ferrero
 = Marcelino Millan Al. de Antonio Molina

Notifico a don Ferrero
 en la villa de Villanueva, a tres y año, y el Sr. Ferrero notificado, y
 entregue las diligencias que antecedente a don Ferrero
 en un Capitulo de Villanueva

Precede Provehete: Despachete ejecución en
 forma, que se debe en la villa de Ferrero por
 la Caridad de setenta y dos libras valencianas, y la propia
 estan seciendo al Sr. Ferrero Eclesiástico, y por la ley
 Cantada, y que se Cantasen haboque Venecia el
 mayo S.C. Villanueva 1A de setiembre de 1804
 Don J. Ferrero
 Antonio Molina



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

625 7



Miguel Juan Orrios Vecano de la presente Villa de Villax-
luengo en nombre, y como Prox. q. los de el P. Cap. Ec. de
la misma ante V. m. Jor. Alcal. de paz en los Autos de Jure,
y de fe de mi instancia introducidos contra Jph. Ferrero la-
brador, y Vecano de la indicada de Villaxluengo; y como mejor
proceda de Dño. Digo: que se me ha comunicado la declaracion
jurada de el referido Jph. Ferrero; y por ella reconoce ver-
dadero, y verdad de ve a mi P. al. setenta, y dos libras valencia-
nas procedentes de quatro caicas de trigo q. mi P. al. le vendio
en el año proximo pasado de mil ochocientos y tres; y haun
que varias veces le ha sido petida dicha cantidad de las seten-
ta y dos libras valen. por el Prox. de el referido mi P. al. se
ha escusado, y escura con varios pretextos de para tiempo. Por
lo que recurriendo a los devidos remedios de Dño. a virtud de
la declaracion jurada, q. reproduco:

A V. m. Pido, y suplico haya este por presentado, y reproducido de
la declaracion; y en su vista mandax despachar el correspondi-
ente mandamiento de Exeucion por la cantidad de setenta
y dos libras val. y costas causadas, y que se causaren hasta
su efectivo pago; y q. se traben en los bienes no privilegiados de el
referido Jph. Ferrero en la forma ordinaria: pues asi pro-
cede en justicia q. pido: juro &c. y para ello &c. Costas &c.

=Miguel Juan Orrios



Auto/ Por presentada y alonso a que D^o Joaquín Pascual Langa,
 se halla enfermo, para esto auto a D^o Antonio Pascual
 Lopez Abogado de los R^{os} Consejo Arce de Subdelegado
 Este Fergado. lo mande el Sr. Marcelino Millan
 Alcalde primero y Juez ordinario de Villa de
 Villanueva a veed dar el mes de setiembre del
 año mil ochocientos y quatro y ferno de que
 dyse
 = Marcelino Millan A. de
 Antonio Molinaga

Proveyo V. segun el dictamen que precedio
 en la suplica con fecha de hoy a seguir de sola
 declaracion suada de Fr. Ferrer Villanueva
 y con el 14 de Mayo.

Auto/ Por presentada y alonso a que D^o Joaquín Pascual Langa,
 se halla enfermo, para esto auto a D^o Antonio Pascual
 Lopez Abogado de los R^{os} Consejo Arce de Subdelegado
 Este Fergado. lo mande el Sr. Marcelino Millan
 Alcalde primero y Juez ordinario de Villa de
 Villanueva a veed dar el mes de setiembre del
 año mil ochocientos y quatro y ferno de que
 dyse
 = Marcelino Millan A. de
 Antonio Molinaga